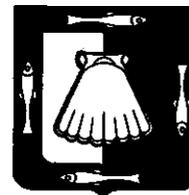




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



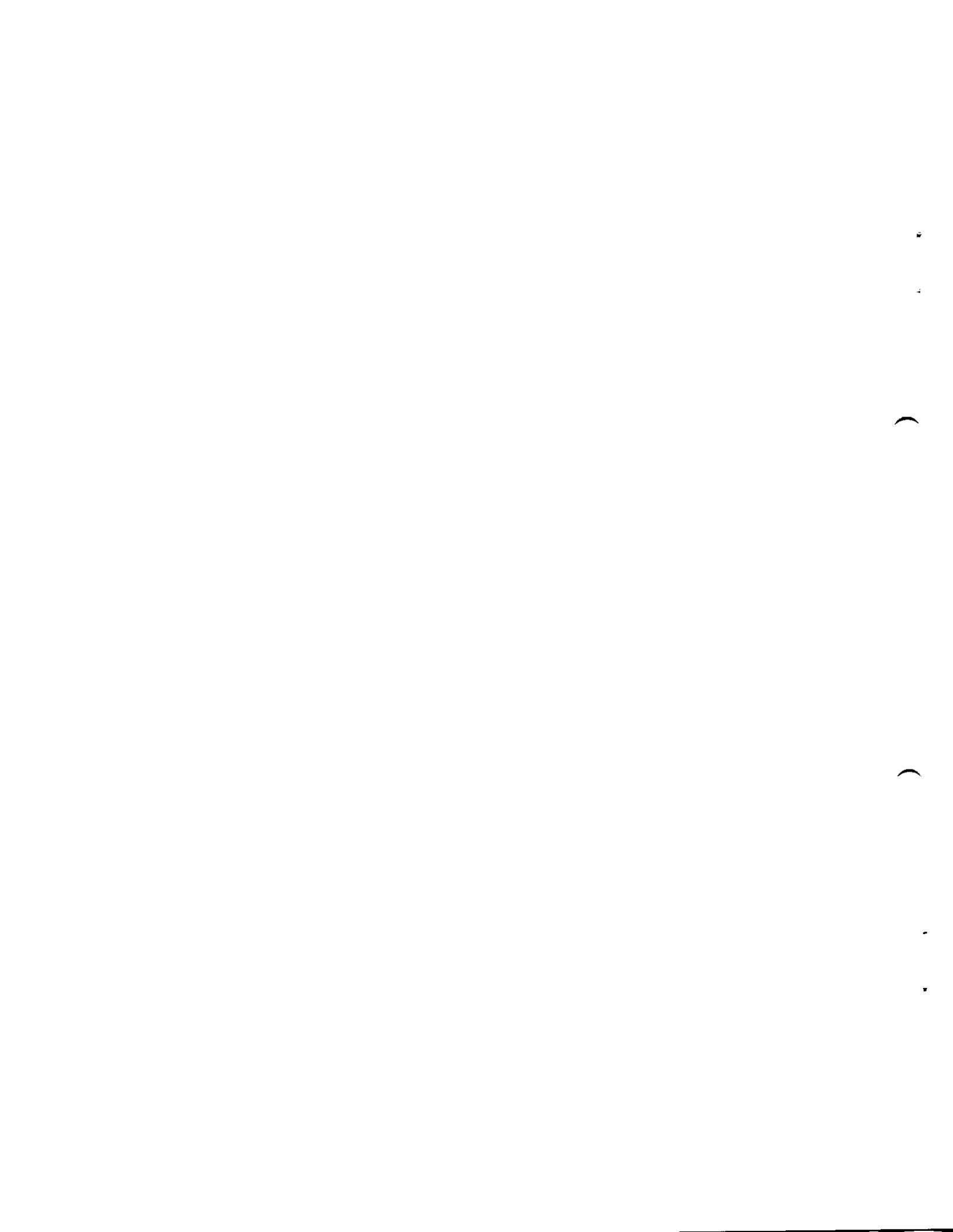
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR <b>ACUERDO CG-0042-OCT.-2010.-</b> Emitido por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, así como la metodología y los valores de las variables para su fijación. . . . .</p>	01
<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR <b>ACUERDO CG-0043-OCT.-2010.-</b> Emitido por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se aprueba la documentación complementaria a utilizarse en el proceso electoral 2010-2011, mismos que serán impresos por la Comisión del servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. . . . .</p>	15
<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR <b>ACUERDO CG-0044-OCT.-2010.-</b> Emitido por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina el número de boletas a utilizarse en las casillas especiales, el día de la Jornada Electoral del 06 de Febrero del 2011. para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y miembros de los Ayuntamientos. . . . .</p>	20
<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR <b>ACUERDO CG-0045-OCT.-2010.-</b> Emitido por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el que se determina que las casillas ubicadas en secciones mixtas, se considerarán como rurales para los efectos de acreditación de representantes generales por parte de los partidos políticos. . . . .</p>	45
<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PROCESO PLEBISCITARIO DE LA ZONA NORTE DE MULEGÉ, B. CS. <b>UBICACIÓN</b> de las mesas receptoras para plebiscito 2010. . . . .</p>	29
<p>INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PROCESO PLEBISCITARIO DE LA ZONA NORTE DE MULEGÉ, B. CS. <b>RELACIÓN</b> de funcionarios para mesas receptoras. . . . .</p>	31



CG-0042-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA SU FIJACIÓN.

## ANTECEDENTES

I.- Que el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- En tal virtud, el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que el Instituto Estatal Electoral es el organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad.

Además este organismo electoral tendrá la facultad de elaborar, administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, incluyendo en el mismo el financiamiento público a los partidos políticos, el cual estará sujeto a las reglas de asignación establecidas en la Ley de la materia.

III.- El día 10 de marzo del año 2010, la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el Decreto número 1839, con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, Ley del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur; mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 12 de marzo del mismo año, cuyo Artículo Primero Transitorio establece: *"El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con las salvedades a que se refieren las siguientes disposiciones transitorias"*.

IV.- El artículo 99 fracción XXXV de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tiene la atribución de determinar los topes de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos en las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, Gobernador del Estado y Ayuntamientos.

V.- Que para los efectos de la Ley Electoral del Estado, de conformidad al artículo 168, la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los

partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todo trabajo que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos o voceros de estos para promover sus candidaturas.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

VI.- El párrafo primero del artículo 170 de la Ley Electoral, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos de este mismo artículo.

VI.- El inciso a) del mencionado artículo 170 dispone que para la elección de Gobernador del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos atendiendo a los criterios de: 1.- El valor unitario del voto para Gobernador; 2.- Los índices de inflación que señala el Banco de México; 3.- El número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en todo el Estado, al último día del mes de septiembre del año anterior al de la elección y; 4.- La duración de la campaña.

VII.- El inciso b) del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dispone que para la elección de Diputados por el principio de Mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos, además de los elementos señalados en los puntos 2, 3 y 4 del antecedente V, se tomarán en cuenta, las bases que fije el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, previo al inicio de las campañas conforme a las variables a considerar por cada Distrito Electoral, tales como la Densidad poblacional y Condiciones Geográficas, los que señala serán fijados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de acuerdo con las condiciones de cada Distrito, tomando en cuenta las determinaciones de las autoridades competentes conforme al número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o la dificultad de acceso a los centros de población.

VIII.- Asimismo, se establece que los valores de las variables determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral serán aplicables al Distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores.

El factor obtenido en los términos del párrafo que antecede se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto para Diputados y Planillas de Ayuntamiento, por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito de que se trate, al día último de septiembre del año previo de la elección correspondiente.

IX.- Para la elección de Miembros de Ayuntamientos, además de lo señalado en los incisos a) y b), del artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, se tomarán en cuenta las bases que determine este Consejo General previamente al inicio de las campañas de acuerdo con el antecedente VI.

XI.- Que la fracción VI del artículo 280, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que los Partidos Políticos o Coaliciones, que sobrepasen los topes del financiamiento otorgado para campaña, podrán imponérseles las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

XII.- Que de conformidad con el artículo 283 BIS de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, el exceder el tope de gastos de precampaña o campaña y puede ser sancionado con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya esta hecho el registro, con la cancelación del mismo.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el valor unitario del voto para Diputado de Mayoría Relativa para efectos del financiamiento público equivale a \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.) de acuerdo con los resultados electorales de la última elección ordinaria de Diputados y Miembros de Ayuntamientos celebrada en el año 2008.

**SEGUNDO.-** Que resulta necesario actualizar el valor unitario del voto, aplicándole la suma de los índices de inflación que señala el Banco de México correspondiente al mes de septiembre de 2007 al mes de septiembre de 2010.

**TERCERO.-** Que la inflación acumulada del mes de septiembre de 2007 a la fecha es de 14.56%, que sumado el valor unitario del voto obtenido en 2008, resulta que

el costo actualizado hasta el mes de septiembre de este año es de \$22.029888  
(veintidós pesos 02/100 M.N.)

**CUARTO.-** Que lo relativo a los valores que debe determinar el Consejo General del Instituto Estatal Electoral se propone establecer como valor más alto para las distintas variables el de dos, el cual se asignaría para aquellos Distritos con un marcado desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestre en cualquiera de las cinco variables que se establecen (2, 1.5, 1.0, 0.66 y 0.33), y a partir de ese valor, disminuir el mismo para los distritos con condiciones más favorables en cada una de dichas variables.

**QUINTO.-** Que la variable relativa a la Densidad de Población respecto de su distribución en los dieciséis Distritos Electorales, refleja una significativa desproporción entre el número de habitantes por kilómetro cuadrado respecto de la superficie territorial, además cabe aclarar que este Consejo General no cuenta con información alguna sobre densidad de población por distrito, como consecuencia resulta altamente complejo determinar, aún de manera aproximada, el número de población que le corresponde a cada demarcación electoral; sin embargo, en principio, debe considerarse que existe una mayor facilidad para la realización de las campañas en aquellas áreas donde hay mayor concentración poblacional y se va dificultando en el mismo grado en el que la población sea dispersa.

**SEXTO.-** Para asignar el valor de cada variable en aquellos Municipios que se fraccionan en más de un Distrito, se sugiere tomar en cuenta la siguiente referencia:

**A) La Paz** – Los Distritos I, II, III, IV, V y VI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio, se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.

**B) Los Cabos** – Los Distritos VII, VIII Y XVI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio, se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.

**C) Comondú** – Los Distritos IX, X y XI, toda vez que se encuentran dentro del Municipio, se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.

**D) Loreto** – El Distrito XII, toda vez que se encuentran dentro de los Municipios de Comondú y Loreto, se le asignará la densidad poblacional que corresponde al promedio de los dos Municipios.

**E) Mulegé** – Los Distritos XIII, XIV y XV, toda vez que se encuentran dentro del Municipio, se les asignará la densidad poblacional que corresponde a la totalidad del municipio.

Para los anteriores efectos, se tomarán en consideración los datos contenidos en la publicación denominada “**Anuario Estadístico de Baja California Sur 2009**”, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya fuente de información es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**SÉPTIMO.-** Que en cuanto a la variable de condiciones geográficas, debe considerarse la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población de los distintos Distritos en que está dividido el territorio del Estado, algunos presentan un marcado desequilibrio tanto en extensión como en las vías de acceso terrestre con que cuentan los centros de población que los integran y, de manera muy particular, existe una diferencia entre las regiones de la sierra y el resto del Estado, de tal forma que convencionalmente se propone que los Distritos Electorales XII, XIII, XIV y XV, ubicados en la región serrana del norte del Estado, se les asigne el valor de (2) y del Distrito VI, por su particular orografía y dificultad de acceso, máxime en época de lluvias, se le asigne el valor intermedio de (1.5), el valor de (1) a los distritos V, VII, IX, X y XI, al Distrito IV, el valor de (0.66); a los Distritos que en su totalidad se encuentran dentro de la circunscripción territorial del municipio de La Paz, I, II y III, Los Cabos VIII y XVI, se les otorgará el más bajo de (0.33).

**OCTAVO.-** Que en el caso de la elección de Ayuntamientos, se tomarán en cuenta los elementos y bases que se señalan en el presente documento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado.

**NOVENO.-** Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, deberá determinar y aprobar los topes de gastos de campaña para cada una de las elecciones, de acuerdo con lo antes expuesto, y con fundamento en lo señalado por los artículos 99 fracción XXXV y 170 de la Ley Electoral del Estado de Baja California sur, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determina que los elementos a que se refiere el artículo 170 de la Ley Electoral del Estado, para efectos de la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Miembros de Ayuntamientos, son los siguientes:

- A) El Valor Unitario del Voto para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa aprobado en octubre de 2008, para efectos de la determinación de topes de campaña, fue de \$19.23 (diecinueve pesos 23/100 M.N.).
- B) La suma de los Índices de Inflación señalados por el Banco de México a partir del mes de Septiembre de 2007 a Septiembre de 2010, es de 14.56 % (acumulado).
- C) En consecuencia, el valor actualizado del voto hasta el mes de Septiembre de este año es de \$22.029888 (veintidós pesos 02/100 M.N.), que resulta de aplicar el factor inflacionario correspondiente, que asciende a 14.56% en término del considerando segundo.

**SEGUNDO.-** Para la variable de Densidad Poblacional, se determinan los siguientes valores:

1 a 10 Habitantes por Km <sup>2</sup>	1
11 a 20 Habitantes por Km <sup>2</sup>	0.90
21 en adelante habitantes por Km <sup>2</sup>	0.80

Densidad de Población por Municipio:

La Paz	14.26 Hab/km <sup>2</sup>	Valor Aplicable:	0.90
Los cabos	43.77 Hab/km <sup>2</sup>	Valor Aplicable:	0.80
Comondú	3.48 Hab/km <sup>2</sup>	Valor Aplicable:	1
Loreto	2.68 Hab/km <sup>2</sup>	Valor Aplicable:	1
Mulegé	1.65 Hab/km <sup>2</sup>	Valor Aplicable:	1

En el caso específico de los Distritos ubicados en La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé se tomaron en cuenta para la variable de Densidad de Población lo señalado en el considerando sexto del presente acuerdo.

DISTRITO	DENSIDAD DE POBLACIÓN	VALOR APLICABLE
I	14.26	0.90
II	14.26	0.90
III	14.26	0.90
IV	14.26	0.90
V	14.26	0.90
VI	14.26	0.90
VII	43.77	0.80
VIII	43.77	0.80
IX	3.48	1
X	3.48	1
XI	3.48	1
XII	2.68	1

DISTRITO	DENSIDAD DE POBLACION	VALOR APLICABLE
XIII	1.65	1
XIV	1.65	1
XV	1.65	1
XVI	43.77	0.80

**TERCERO.-** Para la variable de Condiciones Geográficas se determinan los siguientes valores.

VALOR	DISTRITOS	CONDICIÓN GEOGRÁFICA
2.0	Distritos (XII, XIII, XIV, XV)	MUY ALTA
1.5	Distrito (VI)	INTERMEDIO
1.0	Distritos (V, VII, IX, X, XI)	ALTA
0.66	Distritos (IV)	MEDIA
0.33	Distritos (I, II, III, VIII, XVI)	BAJA

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 170 inciso a) punto 4 de la Ley Electoral del Estado, relativo al factor denominado Duración de la Campaña, el Consejo General determina considerar como término medio de este, para todos los niveles de elección el de 90 días, lapso al cual se le dará el valor de la unidad.

**QUINTO.-** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, procede a determinar los siguientes Topes de Gastos de Campaña para cada elección del Proceso Estatal Electoral 2010-2011, considerando las anteriores variables.

**TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL  
ESTADO, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y MIEMBROS DE  
AYUNTAMIENTOS, PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011**

DISTRITO	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
I	\$22.029888	32,324	712,094.10	0.90	0.33	1	0.743333	\$529,323.28
II	\$22.029888	22,237	489,878.62	0.90	0.33	1	0.743333	\$364,143.11
III	\$22.029888	21,722	478,533.23	0.90	0.33	1	0.743333	\$355,709.70
IV	\$22.029888	49,537	1,091,294.56	0.90	0.66	1	0.853333	\$931,238.03
V	\$22.029888	32,273	710,970.58	0.90	1.00	1	0.966667	\$687,271.56
VI	\$22.029888	13,880	305,774.85	0.90	1.50	1	1.133333	\$346,544.82
VII	\$22.029888	54,196	1,193,931.81	0.80	1.00	1	0.933333	\$1,114,336.36
VIII	\$22.029888	63,846	1,406,520.73	0.80	0.33	1	0.71	\$998,629.36
IX	\$22.029888	13,155	289,803.18	1.00	1.00	1	1	\$289,803.18
X	\$22.029888	17,576	387,197.31	1.00	1.00	1	1	\$387,197.31
XI	\$22.029888	15,416	339,612.75	1.00	1.00	1	1	\$339,612.75
XII	\$22.029888	14,180	312,383.81	1.00	2.00	1	1.333333	\$416,511.75
XIII	\$22.029888	13,925	306,766.19	1.00	2.00	1	1.333333	\$409,021.59
XIV	\$22.029888	15,069	331,968.38	1.00	2.00	1	1.333333	\$442,624.51
XV	\$22.029888	7,213	158,901.58	1.00	2.00	1	1.333333	\$211,868.78
XVI	\$22.029888	34,631	762,917.05	0.80	0.33	1	0.71	\$541,671.11
		<b>421,180</b>					<b>TOTAL</b>	<b>\$8,365,507.18</b>

MUNICIPIO	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN	DENSIDAD DE POBLACIÓN	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	DURACIÓN DE CAMPAÑA	FACTOR	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
LA PAZ	\$22.029888	171,973	3,788,545.93	0.90	0.66	1	0.853333	\$3,232,892.53
LOS CABOS	\$22.029888	152,673	3,363,369.09	0.80	0.66	1	0.820000	\$2,757,962.65
COMONDÚ	\$22.029888	49,525	1,091,030.20	1.00	1	1	1	\$1,091,030.20
LORETO	\$22.029888	10,802	237,966.85	1.00	2	1	1.333333	\$317,289.13
MULEGÉ	\$22.029888	36,207	797,636.15	1.00	2	1	1.333333	\$1,063,514.87
		421,180					TOTAL	\$8,462,689.39

	VALOR UNITARIO	PADRÓN DE ELECTORES	TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA
GOBERNADOR	\$22.029888	421,180	\$9,278,548.23

**VARIABLES:**

- PRODUCTO V.U.V. X PADRÓN** = VALOR UNITARIO DEL VOTO: (\$22.029888). MULTIPLICADO POR EL PADRÓN DEL DISTRITO ELECTORAL.
- DENSIDAD DE POBLACIONAL** = VALOR APLICADO SEGÚN LA DENSIDAD POBLACIONAL DEL DISTRITO
- CONDICIONES GEOGRÁFICAS** = VALOR APLICADO SEGÚN CONDICIONES GEOGRÁFICAS LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO Y EL CLIMA DETERMINAN LAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS
- FACTOR** = RESULTADO DE SUMAR DENSIDAD POBLACIONAL MAS CONDICIONES GEOGRÁFICAS MÁS DURACIÓN DE CAMPAÑA DIVIDIDO ENTRE TRES.
- TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA** = RESULTADO DE FACTOR MULTIPLICADO POR PROD V.U.V. X PADRÓN.
- VALOR UNITARIO DEL VOTO** = VALOR UNITARIO DEL VOTO EN LA ELECCIÓN 2007 MÁS LA INFLACIÓN ACUMULADA A SEPTIEMBRE DE 2010
- DURACIÓN DE CAMPAÑA** = VALOR DETERMINADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL IEE DE B.C.S.

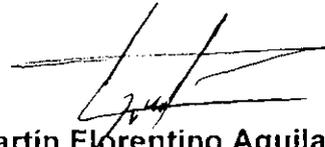
EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2010.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



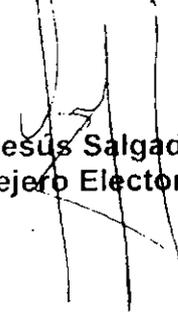
Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi  
Secretaria General

CG-0043-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL 2010-2011, MISMOS QUE SERÁN IMPRESOS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Es facultad del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobar los modelos de las actas, boletas y demás documentación y material electoral, de conformidad con el artículo 99 fracción XXXIV de la Ley Electoral vigente en el Estado.

IV.- Es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de documentación electoral, boletas electorales, y ejecutar los acuerdos que en ese

sentido determine dicho Consejo, sobre la impresión y distribución de las mismas de conformidad con el artículo 105, fracción II de la Ley Electoral vigente.

V.- En virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 30, inciso D), fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es facultad de la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, proponer los proyectos sobre el diseño para la impresión de las formas de la documentación electoral y someterlos por conducto del Consejero Electoral Titular, para su aprobación por el Consejo General, así como coadyuvar en la elaboración y distribución de los materiales electorales, aprobados por el Consejo General.

VI.- La Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral llevó a cabo la preparación de la documentación complementaria para este proceso electoral 2010-2011, conforme al anexo adjunto al presente acuerdo.

VI.- La Documentación Complementaria que la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral realizará en ejercicio de sus atribuciones, serán impresas tanto en el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por dicha Comisión, como por una empresa de impresión local, tal como se desprende del anexo adjunto al presente proyecto de acuerdo.

VII.- Dicha impresión se realizará con independencia de los materiales y documentos que se elaborarán por la empresa denominada Talleres Gráficos de México, empresa autorizada mediante Acuerdo CG-0037-OCTUBRE-2010 emitido en Sesión Extraordinaria de Consejo General de fecha 07 de octubre de 2010, para la elaboración de documentación y material electoral, en virtud de que las cantidades de Documentación Complementaria no requieren de grandes tirajes, lo cual se desprende del anexo que acompaña el presente acuerdo, además de que la calidad con que deben contar dichos documentos puede ser cubierta por este organismo electoral y por una imprenta local, satisfaciendo por lo tanto los requerimientos necesarios para el correcto desarrollo del proceso electoral 2010-2011, en lo que a Documentación Complementaria se refiere.

Por ello y con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2, 86, 99 fracción XXXIV y 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; artículo 30, inciso D)

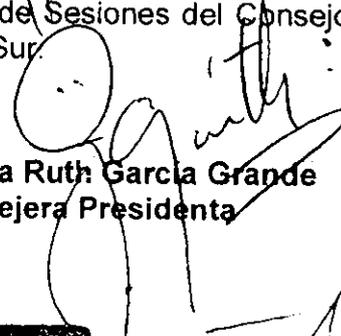
fracciones II, III, IV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables, este Consejo General:

## ACUERDA

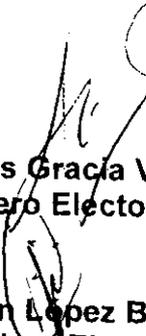
**PRIMERO.-** Se aprueban los formatos para la elaboración de la documentación complementaria que se imprimirá por la Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, así como por una imprenta local, mismos que serán utilizados en el proceso electoral 2010-2011, en la forma y términos establecidos en el anexo adjunto al presente.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

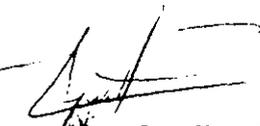
El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 28 de octubre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



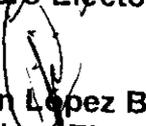
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. José Luis Gracia Vid  
Consejero Electoral



Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. Lenin López Barreto  
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi  
Secretaría General

## RELACION DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMPLEMENTARIA PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011 (IMPRESIÓN EN EMPRESA LOCAL)

1.	-CDMR. CONSTANCIA DE MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADO PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (ORIGINAL CARTA).
2.	-DVE1. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ (ORIGINAL OFICIO).
3.	-DVE2. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS (ORIGINAL OFICIO).
4.	-DVE3. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ (ORIGINAL OFICIO).
5.	-DVE4. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO (ORIGINAL OFICIO).
6.	-DVE5. DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y CONSTANCIA DE MAYORÍA DE LA PLANILLA ELECTA PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ (ORIGINAL OFICIO).
7.	-CRRP1.- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
8.	-CRRP2.- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
9.	-CRRP3. CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
10.	-CRRP4.- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE LORETO 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
11.	-CRRP5.- CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR EL H. AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ 2007-2008 (ORIGINAL CARTA).
12.	-IPECD.- INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LAS ELECCIONES DEL 06 DE FEBRERO DE 2010 (FORMATO DE VOTACION DISTRITALES).
13.	-HOJA PARA HACER OPERACIONES PARA LAS ELECCIONES DE: (HOC1) MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, (HOC1E) MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO PARA CASILLA ESPECIAL Y (HOC2) DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA (ORIGINAL CARTA), (HOC3) GOBERNADOR Y (HOC3E) GOBERNADOR PARA CASILLA ESPECIAL.
14.	-IDVE. IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES (ORIGINAL DOBLE CARTA).
15.	-RDYM.- RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL ENTREGADO AL PRESIDENTE DE CASILLA (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y COPIA OFICIO).
16.	-RPEPD.- RECIBO DE PAQUETES ENTREGADOS AL COMITÉ DISTRITAL.



# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

	POR EL PRESIDENTE DE CASILLA (PAPEL COPIANTE ORIGINAL Y COPIA CARTA).
17.	<b>-CCV.-</b> FORMATO PARA CIUDADANOS QUE CONTANDO CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA NO APARECEN EN EL LISTADO NOMINAL (FORMATO PROPORCIONADO POR EL IFE).
18.	<b>-CMGOBE.-</b> CONSTANCIA DE MAYORÍA PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
19.	<b>-CEGOBE.-</b> CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DECLARATORIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO ELECTO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
20.	<b>IDFUNYPP.-</b> IDENTIFICADORES PARA FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (ETIQUETAS DE 10 X 7 CM, PLASTIFICADAS TIPO CALCAMONÍA).

## RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL COMPLEMENTARIA PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010-2011 (IMPRESIÓN EN EL INSTITUTO)

1	CADRP	CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADO PARA INTEGRAR EL H. CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
2	CEBYD1	CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS COMITÉS MUNICIPALES
3	CEBYD2	CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A LOS COMITÉS DISTRITALES
4	CECCM	CONSTANCIA DE ENTREGA DE LAS CAJAS CONTENEDORAS DE MATERIALES ELECTORALES A LOS COMITÉS DISTRITALES
5	RVMUN	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTE COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL
6	RVCDIST	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTE COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL
7	LDRP	LISTA PARA HACER LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO O COALICIÓN
8	CERPE	CONSTANCIA DE ENTREGA Y REMISIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES, EXPEDIENTES Y MOBILIARIO AL IEE
9	A10A	RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE CASILLAS DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (TAMAÑO OFICIO) SE PROPONE QUE SE ENTREGUE EN DISCO PARA SU LLENADO E IMPRESIÓN EN EL COMITÉ
10	A10B	RELACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (TAMAÑO OFICIO), SE PROPONE QUE SE ENTREGUE EN DISCO PARA SU LLENADO E IMPRESIÓN EN EL COMITÉ

CG-0044-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO DE BOLETAS A UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 06 DE FEBRERO DEL 2011, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS.

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36 fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley. En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha 02 de agosto de 2010, el Consejo General de este Instituto, inició formalmente el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, en el que se llevarán a cabo las elecciones para la renovación de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Poder Legislativo, así como a los miembros de Ayuntamientos del Estado.

IV.- De conformidad con el artículo 150 de la Ley Electoral de Baja California Sur, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y por Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, que comprende las siguientes etapas:

I.- Las Precampañas Electorales;

II.- La preparación de las elecciones;

III.- La jornada electoral; y

IV.- La posterior a las elecciones.

V.- El artículo 151 del citado ordenamiento, señala que etapa de preparación de las elecciones inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebre, y comprende, entre otros, los siguientes actos: "La elaboración y entrega de la documentación y material electoral", en virtud de encontrarnos dentro de dicha etapa, se requiere determinar el número de boletas electorales que serán entregadas a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas Especiales.

VI.- El artículo 214 de Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que en las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección señalada en su credencial para votar con fotografía, se aplicará en lo procedente lo establecido por la Ley Electoral, así como lo siguiente:

*"...a).- Si el elector se encuentra fuera de su Distrito pero dentro de su Municipio, sólo podrá votar por Gobernador del Estado e integrantes de Ayuntamiento; y*

*b).- Si el elector se encuentra fuera de su sección y fuera de su Municipio, pero dentro del territorio del Estado, únicamente podrá votar para Gobernador del Estado.*

VII.- El artículo 197, penúltimo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que el número de boletas que reciban los presidentes de las mesas directivas de casillas no excederá de 200, por cada una de las elecciones de que se trate, en este caso para la elección de Gobernador Constitucional del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos, salvo el acuerdo que al respecto tome el Consejo General de este Instituto.

Por ello y con fundamento en el artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1; 2; 3; 86; 96; 99, fracción XLVII, 150; 151; 197 y 214 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General

## ACUERDA:

**PRIMERO.-** EL NÚMERO DE BOLETAS QUE RECIBAN LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES POR PARTE DE LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES, SERÁ DE 200 (DOSCIENTAS). POR LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 200 (DOSCIENTAS) POR LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS.

**SEGUNDO.-** NOTIFIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

**TERCERO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 28 de octubre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta

Lic. José Luis Gracia Vid  
Consejero Elector



Lic. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Elector

Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral

Lic. Azucena Canales Bianchi  
Secretaria General

\*La presente hoja de firmas forma parte del Acuerdo CG-0044-OCTUBRE-2010 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se determina el número de boletas a utilizarse en las casillas especiales el día de la Jornada Electoral del 06 de febrero de 2011, para la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur y miembros de ayuntamientos.

CG-0045-OCTUBRE-2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE LAS CASILLAS UBICADAS EN SECCIONES MIXTAS, SE CONSIDERARÁN COMO RURALES PARA LOS EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES GENERALES POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

## CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en su artículo 36, fracción IV establece que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público a través de un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará Instituto Estatal Electoral, y en cuya integración concurren el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que disponga la Ley.

En el ejercicio de las funciones del organismo electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que los artículos 2 y 86 la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

III.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 5, establece que la interpretación de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último

párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en su artículo 131 dispone que las mesas directivas de casilla son los organismos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio popular en las secciones en que se dividan los Distritos Electorales del Estado y participan en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

V.- Que el Tercero Transitorio, numeral 157, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, correspondiente al Decreto 1839, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 10 de marzo de 2010, en el año de la elección en que se renueven el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los integrantes del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, todos los candidatos podrán ser registrados en el periodo comprendido del día diez al día quince de noviembre inclusive, del año anterior al de la elección, esto es del año dos mil diez.

VI.- Que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en el párrafo primero del artículo 180 establece que en toda Sección Electoral, por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos ó más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

VII.- Que según lo dispuesto en el artículo 185, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

VIII.- Que el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral clasifica las secciones electorales de la siguiente forma:

- Secciones Urbanas;
- Secciones Mixtas; y
- Secciones Rurales.

IX.- Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, tenemos que las casillas se ubican tanto en secciones urbanas, mixtas y rurales según corresponda.

X.- Que derivado de las consideraciones de derecho antes vertidas, se advierte que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, —como se ha señalado en el considerando VII del presente acuerdo—, establece que los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales:

- Un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas, y
- Un representante general por cada tres casillas electorales en zonas rurales.

Esto es, la Ley de la materia no hace referencia a las casillas que se ubiquen en zonas mixtas, para efectos de la acreditación de representantes generales por parte de los partidos políticos.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima procedente determinar que *las casillas ubicadas en zonas mixtas, se considerarán como rurales*, respecto de la acreditación de representantes generales que lleven a cabo los



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

# Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

partidos políticos, esto es, estos últimos podrán acreditar, en cada uno de los casillas electorales ubicadas en zonas mixtas, para garantizar, en cada una de ellas, velar por el principio de certeza que rige la materia electoral, toda vez que de esta forma, dichos institutos políticos podrán vigilar el desarrollo del proceso estatal electoral 2010-2011 de manera más certera, toda vez que contrario sensu, de estimar procedente tener a las casillas ubicadas en zonas mixtas como urbanas, éstos tendrían un menor número de representantes generales.

Por ello y con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 2; 5; 86; 131; 180, párrafo primero y 185, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como el artículo Tercero Transitorio, numeral 157, fracción I, correspondiente al Decreto 1839 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 10 de marzo de 2010, y demás relativos y aplicables, este Consejo General,

## ACUERDA

**PRIMERO.-** Que las casillas ubicadas en zonas mixtas, serán consideradas como rurales para los efectos de acreditación por parte de los partidos políticos, de representantes generales.

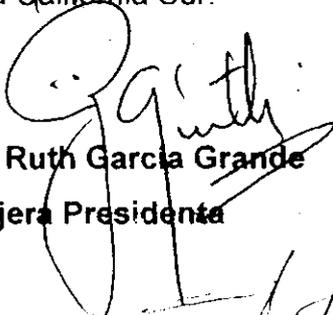
**SEGUNDO.-** Derivado de lo anterior, los partidos políticos o coaliciones, una vez registrados sus candidatos y fórmulas y hasta diez días antes de la elección, podrán acreditar, en cada uno de los distritos electorales uninominales:

- Un representante general por cada cinco casillas electorales ubicadas en zonas urbanas;

- Un representante general por cada tres casillas electorales en zonas rurales; y
- Un representante general por cada tres casillas electorales ubicadas en zonas mixtas.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase en la página Web del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 28 de octubre de dos mil diez, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



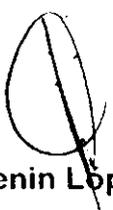
Lic. Ana Ruth Garcia Grande  
Consejera Presidenta



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



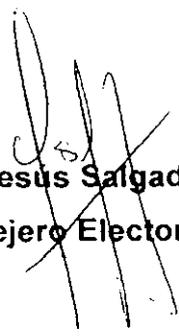
Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi  
Secretaria General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ, B.C.S.

PLEBISCITO 2010

UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS PARA PLEBISCITO 2010

CENTRO DE VOTACIÓN	DIRECCIÓN	MESA RECEPTORA	SECCIÓN (ES)
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. MARCELO RUBIO, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, AUN COSTADO DE LA CASA DE LA CULTURA, COL. MARCELO RUBIO	M1	94
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. MARCELO RUBIO, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, AUN COSTADO DE LA CASA DE LA CULTURA, COL. MARCELO RUBIO	M2	94
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. MARCELO RUBIO, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, AUN COSTADO DE LA CASA DE LA CULTURA, COL. MARCELO RUBIO	M3	94
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. MARCELO RUBIO, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, AUN COSTADO DE LA CASA DE LA CULTURA, COL. MARCELO RUBIO	M4	95
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. AMADO NERVO, CALLE BENITO JUÁREZ SIN	M5	92 Y 93
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. SEC. FRANCISCO J. MUJICA, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, COL. FONDO LEGAL	M6	96
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. SEC. FRANCISCO J. MUJICA, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, COL. FONDO LEGAL	M7	96
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. SEC. FRANCISCO J. MUJICA, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, COL. FONDO LEGAL	M8	97
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. DAVID ALFARO SIQUEIROS, CALLE SEBASTIAN VIZCAINO SIN, COL. INFONAVIT NUEVO	M9	98
GUERRERO NEGRO, B.C.S.	ESC. PRIM. DAVID ALFARO SIQUEIROS, CALLE SEBASTIAN VIZCAINO SIN, COL. INFONAVIT NUEVO	M10	98
BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.	ESC. PRIM. VENUSTIANO CARRANZA Y ALVARO OBREGÓN	M1	115-116
BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.	ESC. PRIM. VENUSTIANO CARRANZA Y ALVARO OBREGÓN	M2	116
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.	ESC. PRIM. 1ERO DE SEPTIEMBRE, AV. JUÁREZ SIN	M1	107-109
BAHÍA TORTUGAS, B.C.S.	ESC. PRIM. 1ERO DE SEPTIEMBRE, AV. JUÁREZ SIN	M2	108
ESTERO LA BOCANA, B.C.S.	ESC. PREP. CENTRO EMSAD 06, CALLE ABULÓN, DOM. CONOCIDO	M1	114
ISLA NATIVIDAD	ESC. PRIM. TERRITORIO DE B.C.S.	M1	105
PUNTA ABREOJOS	ESC. PRIM. ESTADO DE MICHOACÁN, AV. SAN IGNACIO ZARAGOZA Y GUILLERMO PRIETO SIN	M1	119-120
RANCHO EL PILOTO	ESC. PRIM. EL PILOTO	M1	102
BENITO JUÁREZ	CANCHA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD	M1	99
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL SIN, COL. CENTRO	M1	101-113
VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL SIN, COL. CENTRO	M2	104

VILLA ALBERTO ALVARADO (VIZCAINO)	AMBURUO	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO	M3	104
VILLA ALBERTO ALVARADO (VIZCAINO)	AMBURUO	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO	M4	104
VILLA ALBERTO ALVARADO (VIZCAINO)	ARAMBURO	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO	M5	104
VILLA ALBERTO ALVARADO (VIZCAINO)	ARAMBURO	ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO	M6	104
EJIDO DIAZ ORDAZ (VIZCAINO)		ESC. PRIM. PARALELO 28, CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ	M1	103

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ, B.C.S.**

PLEBISCITO 2010

**RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> GUERRERO NEGRO, B.C.S.	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. SEC. FRANCISCO J. MUJICA, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, COL. FONDO LEGAS	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M7
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	96
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
	<b>CARGO</b>
TERESITA DE JESUS PATIÑO ESTRADA	PRESIDENTE
GASTON GERTRUDIS OSUNA LIERA	SECRETARIO
SONIA OSUNA ARCE	1ER ESCRUTADOR
ARELY BERENICE RAMOS AGUILAR	2DO ESCRUTADOR
MARTINA VILLAVICENCIO GONZALEZ	1ER SUPLENTE
JOSE MANUEL GALLEGOS AVILA	2DO SUPLENTE
SEVERIANO OJEDA ARCE	3ER SUPLENTE

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> GUERRERO NEGRO, B.C.S.	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. SEC. FRANCISCO J. MUJICA, CALLE DOMINGO CARBALLO FELIX, COL. FONDO LEGAS	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M8
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	97
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
	<b>CARGO</b>
DEMETRIO GONZALEZ AGUILAR	PRESIDENTE
FAVIOLA SANDOVAL LEYVA	SECRETARIO
HECTOR MANUEL ROMERO MALKLISH	1ER ESCRUTADOR
LUIS ANTONIO MAGDALENO ARCE	2DO ESCRUTADOR
FCO. JAVIER NUBES AGUIRRE	1ER SUPLENTE
JUANITA GPE. CORDERO SAENZ	2DO SUPLENTE
LUZ ANGELICA ROMERO CASTILLO	3ER SUPLENTE

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> GUERRERO NEGRO, B.C.S.	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. DAVID ALFARO SIQUEIROS, CALLE SEBASTIAN VIZCAINO S/N, COL. INFONAVIT NUEVO	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M9
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	98
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
	<b>CARGO</b>
LUCIA SANDOVAL ARCE	PRESIDENTE
CARLOS GUTIERREZ ARELLANO	SECRETARIO
MARIA DE JESUS JUAREZ ARCE	1ER ESCRUTADOR
JESUS MANUEL HERNANDEZ QUIROZ	2DO ESCRUTADOR
DIANA GUADALUPE ARCE OJEDA	1ER SUPLENTE
ALEJANDRA VILLAVICENCIO HERNANDEZ	2DO SUPLENTE
SONIA ELIZABETH BELMONTE LEON	3ER SUPLENTE

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ, B.C.S.**



**RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> GUERRERO NEGRO, B.C.S.			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. DAVID ALFARO SIQUEIROS, CALLE SEBASTIAN VIZCAINO S/N, COL INFONAVIT NUEVO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M10	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	98
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
MARIA MAGDALENA CASTILLO ROMERO		PRESIDENTE	
ROSARIO YESENIA DE LA TOBA GOVEA		SECRETARIO	
JAVIER SOCORRO BUSTILLOS POLANCO		1ER ESCRUTADOR	
KARLA CANSINO BELMONTE		2DO ESCRUTADOR	
KIDZIA JETZALINE ZUÑIGA CAMACHO		1ER SUPLENTE	
LUIS HUMBERTO ACOSTA MENDIVIL		2DO SUPLENTE	
ARTURO SMITH VILLAVICENCIO		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. VENUSTIANO CARRANZA Y ALVARO OBREGÓN			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	115-116
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
HECTOR ENRIQUE MONTAÑO ARCE		PRESIDENTE	
TOMAS VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO		SECRETARIO	
GABRIELA ALEJANDRA VILLAVICENCIO VILLAVICENCIO		1ER ESCRUTADOR	
OMAR CAIN VILLAVICENCIO FISCHER		2DO ESCRUTADOR	
ALDO ALEXIS MURILLO CRUZ		1ER SUPLENTE	
VERÓNICA ROMERO VILLAVICENCIO		2DO SUPLENTE	
MARIA DE JESUS MURILLO GONZALEZ		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> BAHÍA ASUNCIÓN, B.C.S.			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. VENUSTIANO CARRANZA Y ALVARO OBREGÓN			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M2	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	116
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
ARACELI MARTINEZ CASTILLO		PRESIDENTE	
NAYELI VILLA REDONA		SECRETARIO	
MARTA GALLEGOS ARCE		1ER ESCRUTADOR	
JOSE OBDULIO MURILLO WILLISMELI		2DO ESCRUTADOR	
LUIS DEMETRIO VILLAVICENCIO ARCE		1ER SUPLENTE	
ARTURO REDONA LARA		2DO SUPLENTE	
RIGOBERTO ROMERO ESPINOZA		3ER SUPLENTE	

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ, B.C.S**



**RELACION DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> BAHIA TORTUGAS, B.C.S			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. 1ERO DE SEPTIEMBRE, AV. JUÁREZ S/N			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	107 Y 109
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
JOSE MANUEL ESPINOZA MURILLO		PRESIDENTE	
ALEJO PERALTA AGUILAR		SECRETARIO	
MARIA GUADALUPE VILLAVICENCIO GONZALEZ		1ER ESCRUTADOR	
MAYRA MERARI MANZO RANGEL		2DO ESCRUTADOR	
HILDA ESPINOZA MURILLO		1ER SUPLENTE	
HILDA REAL MARTINEZ		2DO SUPLENTE	
LUCIA CAMACHO GONZALEZ		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> BAHIA TORTUGAS, B.C.S			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. 1ERO DE SEPTIEMBRE, AV. JUÁREZ S/N			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M2	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	108
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
ALFONSO HURTADO CUEVAS		PRESIDENTE	
DARVELIA ISABEL OLACHEA RUIZ		SECRETARIO	
ROSARIO ZACATZI AYALA		1ER ESCRUTADOR	
VIOLANTE PERPULY ARCE		2DO ESCRUTADOR	
KARLA KARINA ALVAREZ AGUILAR		1ER SUPLENTE	
MAYRA ISABEL ROJAS ARIPEZ		2DO SUPLENTE	
SELANNAYANINNE VILLAVICENCIO ROMERO		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> ESTERO LA BOCANA, B.C.S			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PREP. CENTRO EMSAD 06, CALLE ABULÓN, DOM. CONOCIDO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	114
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
ANDRES VERDUGO		PRESIDENTE	
MARIA DEL CARMEN ZUNIGA		SECRETARIO	
ROSALBA PIÑUELAS SANDOVAL		1ER ESCRUTADOR	
JUAN MANUEL SANDOVAL		2DO ESCRUTADOR	
FLORA PULIDO OSUNA		1ER SUPLENTE	
JUAN JOSE ARCE DREW		2DO SUPLENTE	
JOANNA YASMIN AGUILAR		3ER SUPLENTE	

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ, B.C.S**



**RELACION DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> ISLA NATIVIDAD, B.C.S.	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. TERRITORIO DE B.C.S.	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	105
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
<b>CARGO</b>	
MARIO ARIPEZ OLACHEA	PRESIDENTE
NORMA HAYDEE ARIPEZ CABRERA	SECRETARIO
MANUELA BURCIAGA VALLEZ	1ER ESCRUTADOR
JHONATAN CASTRO REYES	2DO ESCRUTADOR
ELSA MARGARITA CUELLAR RODRIGUEZ	1ER SUPLENTE
SANTIAGO CASTILLO VALDEZ	2DO SUPLENTE
JOSE ALEJANDRO SAVIN ACOSTA	3ER SUPLENTE

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> PUNTA ABREOJOS, B.C.S.	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. ESTADO MICHOACÁN, AV. IGNACIO ZARAGOZA Y GUILLERMO PRIETO S/N	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	119-120
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
<b>CARGO</b>	
MARIA GUADALUPE ZING ZUÑIGA	PRESIDENTE
HORTENSIA ROJAS AGUILAR	SECRETARIO
EDILIA GUADALUPE MENDOZA VILLAVICENCIO	1ER ESCRUTADOR
VICENTE ARCE ARCE	2DO ESCRUTADOR
MARIA DE LA LUZ OJEDA ALTAMIRANO	1ER SUPLENTE
JUAN JOSE MENDOZA RUIZ	2DO SUPLENTE
MARIA FRANCISCA ROMERO LOPEZ	3ER SUPLENTE

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> RANCHO ELPILOTO	
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. EL PILOTO - -	
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1
<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	102
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>	
<b>CARGO</b>	
FELIX RAMIREZ GARCIA	PRESIDENTE
REYNA MORALES ROMAN	SECRETARIO
YADIRA MEDINA CERNA	1ER ESCRUTADOR
OLGA DIAZ BARAJAS	2DO ESCRUTADOR
CONAYDA ALICIA APARICIO SANTIAGO	1ER SUPLENTE
CAROLINA RODRIGUEZ MORAN	2DO SUPLENTE
TIOFILO MENDOZA RUEDA	3ER SUPLENTE

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ**



**RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> BENITO JUÁREZ			
<b>DOMICILIO:</b> CANCHA PUBLICA DE LA COMUNIDAD			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	99
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
JOSE JUAN ORTEGA SANCHEZ		PRESIDENTE	
MAYOLA GONZALEZ ARELLANO		SECRETARIO	
ALFONSO MORAN LUJAN		1ER ESCRUTADOR	
ALFREDO MUÑOZ VELAZQUEZ		2DO ESCRUTADOR	
CARLOS AREVALO DASSO		1ER SUPLENTE	
JOSÉ ASUNCIÓN MORAN ESPEJO		2DO SUPLENTE	
GRICELDA ALVARADO VEGA		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	101-113
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
FRANCISCO LOERA RAMIREZ		PRESIDENTE	
FAUSTINO URISTA ANGULO		SECRETARIO	
ALICIA ACOSTA AVILA		1ER ESCRUTADOR	
SERGIO CAMACHO AMEZCUA		2DO ESCRUTADOR	
LAURA MARIA ZAVALA JARAMILLO		1ER SUPLENTE	
ABEL ZAVALA JARAMILLO		2DO SUPLENTE	
ABEL VAZQUEZ LOPEZ		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACIÓN:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M2	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	104
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
JOSE ARCIGA GUIZAR		PRESIDENTE	
DEBORA PLASCENCIA SANCHEZ		SECRETARIO	
JOSE DAVID PEREZ ROCHA		1ER ESCRUTADOR	
LAURA RAYA SALAZAR		2DO ESCRUTADOR	
CRUZ GUADALUPE ARROYO PRADO		1ER SUPLENTE	
MARIA DE LOS ANGELES ABARCA MORALES		2DO SUPLENTE	
PASCUALA GARCIA LEYVA		3ER SUPLENTE	

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ**



**RELACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC. CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M3	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	104
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
LUCIANO ROMERO OSUNA		PRESIDENTE	
ARACELI CAMACHO FLORES		SECRETARIO	
DIEGO GONZALEZ ARCE		1ER ESCRUTADOR	
SONIA SALDAÑA ESPINOZA		2DO ESCRUTADOR	
GLORIA OLACHEA LUCERO		1ER SUPLENTE	
TATIANA ESPINOZA MURILLO		2DO SUPLENTE	
GERMAN ESPINOZA MURILLO		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC. CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M4	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	104
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
SALVADOR ARCE VAZQUEZ		PRESIDENTE	
CARMEN JACINTO MURILLO		SECRETARIO	
MANUELA OROZCO VALDEZ		1ER ESCRUTADOR	
ARACELI PEREZ GONZALEZ		2DO ESCRUTADOR	
ANA ISABEL OSUNA ROMERO		1ER SUPLENTE	
GILDARDO COTA MEZA		2DO SUPLENTE	
MARIA DEL PILAR OROZCO GARCIA		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC. CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL. CENTRO			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M5	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	104
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
OSWALDO PLATA GONZALEZ		PRESIDENTE	
GISEL MARGARITA SALDAÑA MADRIGAL		SECRETARIO	
ABELINO GARCIA DIAZ		1ER ESCRUTADOR	
GUADALUPE HERNANDEZ REYES		2DO ESCRUTADOR	
LETICIA NAVARRO MEDINA		1ER SUPLENTE	
JAZMIN PEÑA TORRES		2DO SUPLENTE	
PATRICIA SERNA MACHADO		3ER SUPLENTE	

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**PROCESO PLEBISCITARIO DE LA  
ZONA NORTE DE MULEGÉ**

ELECTORAL 2010

**RELACION DE FUNCIONARIOS PARA MESAS RECEPTORAS**

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> VILLA ALBERTO ALVARADO ARAMBURO (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC, CALLE ALFREDO V. BONFIL S/N, COL.			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M6	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	104
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
JUAN JOSE PLATA MEZA		PRESIDENTE	
MARIA HAYDE UZARRAGA VACASEGUA		SECRETARIO	
AURELIO RUEDA MENDEZ		1ER ESCRUTADOR	
JAZMIN ITALIA VAZQUEZ GARCIA		2DO ESCRUTADOR	
FORTINO SANTIAGO PEREZ		1ER SUPLENTE	
ZUANY MARIN SAPIEN FAVELA		2DO SUPLENTE	
CATALINA SARABIA FLORES		3ER SUPLENTE	

<b>CENTRO DE VOTACION:</b> EJIDO DIAZ ORDAZ (VIZCAINO)			
<b>DOMICILIO:</b> ESC. PRIM. PARALELO 28, CALLE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ			
<b>MESA RECEPTORA</b>	M1	<b>SECCIÓN (ES) ELECTORALE (S)</b>	103
<b>FUNCIONARIOS MESA RECEPTORA</b>		<b>CARGO</b>	
MARGARITA GONZALEZ NAVARRO		PRESIDENTE	
GLORIA ZAPIEN COLLINS		SECRETARIO	
JOSE LUIS BELTRAN CAMACHO		1ER ESCRUTADOR	
ROSA MOLINA GONZALEZ		2DO ESCRUTADOR	
JORGE ROMERO RAMIREZ		1ER SUPLENTE	
ELEAZAR MEDIA RODRIGUEZ		2DO SUPLENTE	
CAROLINA ZAVALA PEÑA		3ER SUPLENTE	